



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 9.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Febrero de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de las Islas, ha recibido del Ministerio de la Guerra la Real orden circular de 15 de Noviembre ultimo, cuyo tenor es el siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra me ha hoy al Capitan General de Andaluca lo que sigue:—Esperanza la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha de Junio último, consultando acerca de las autoridades militares a que corresponde la concesion de licencias para uso de armas de casa, se ha servido resolver. S. M. en conformidad con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 del mes de Julio, es atribucion esclusiva de los Capitanes generales de los distritos, expedir licencia de uso de armas a los soldados de guerra, que segun las Reales disposiciones vigentes, puedan obtenerlas debiendo los interesados que se encuentran en situacion pasiva pedir las por conducto del Gobernador militar de la provincia; y por el de sus Jefes inmediatos, los que se hallan activamente.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en general de este dia para conocimiento del Ejército.—E. Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Febrero de 1863.

OFICIOS DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El segundo Comandante, D. Angel Bibiano. Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Roulax, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de noche, primer Escuadrón. Oficina de patrullas, núm. 9. Sargento para el proveo de los intereses. Batallon de Artilleria.

Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—E. Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

DEL 4 AL 5 DE FEBRERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong kong, bergantín almaramqués, *Comet*, de 170 toneladas; su capitan Mr. A. T. Sch fer, en 7 dias de navegacion, tripulacion 9, en lastre; consignado a los Sres. Eugster, L. Whit y Compañia.

De Catubig en Samar, pontón núm. 119, *S. Miguel Arcángel*, en 9 dias de navegacion, con 220 picos de abaca, 2 quintales de cera, 2 picos de cueros de carabao y 5 cerdos; consignado a D. Manuel Tanson; su arreez Tomás de la Cruz.

De Corrimao en Ilocos Norte; pueño núm. 107, *Dolores*, en 11 dias de navegacion, con 3 caballos, 10 vacunos, 40 cerdos, 191 cuavanes de arroz corriente y 1015 picos de cebollas; consignado a D. Francisco de Paula Ceabrano; su arreez José Felicitario.

De Calatagan en Batangas, bergantín-goleta núm. 1, *Carolina*, en un dia de navegacion, en lastre; consignado a D. Antonio Ayala; su patron D. Pedro Puentevela.

De Sorsogon en Albay, id. id. núm. 169, *Maria Dolores* (-) *Castilla*, en 2 dias de navegacion, con 1420 picos de abaca, 2080000 bejuques partidos y un bote de balate; consignado a los Sres. Russell y Sturgis; su patron Juan Toribio; y de pasajeros 3 chinos.

De Dagupan en Pangasinan, pueño núm. 255, *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 337 cuavanes de arroz, 422 picos de azúcar, un fardo de chenecca y 2 cerdos; consignado al arreez Domingo Bernal.

De Bohol en Zambales, pueño núm. 405, *Dixina Matulina*, en 4 dias de navegacion, con 30,000 rajas de leña, 10 picos de sibucano, 25 cerdos y 10 cuavanes de arroz; consignado al arreez Celestino Villareal.

De Albay, bergantín-goleta núm. 155, *Má*, en 4 1/2 dias de navegacion, con 1470 picos de abaca; consignado a D. José Cucullu; su patron Juan R. Biel.

De Dagupan en Pangasinan, pueño núm. 306, *S. José*, en 5 dias de navegacion, con 819 cuavanes de arroz corriente, 181 id. blanco y 2 id. de malatquit; consignado a D. Francisco Montero; su arreez Crispulo de Castro.

De Zamboanga con escala en Iloilo, goleta núm. 200, *Severina*, en 10 dias de navegacion, desde el último, su cargamento 475 picos de azúcar, 140 piezas de cueros de carabao y vaca, 50 picos de sibucano, 32 piezas de calantas, 17 pipas vacias y 2 anclas; consignado a D. Pablo Garcia; su patron Manuel Francisco; y de pasajero D. Casiano Blasico, español europeo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Bohol, bergantín-goleta núm. 81, *S. José* (a) *Bojolano*; su arreez Celestino Galares.

Para Ilocos Sur, id. id. núm. 165, *Nuevo S. Pablo*; su arreez Agapito Quinto.

Para id., pueño núm. 388, *Visitacion*; su arreez Pedro Arrion.

Para Zambales, pueño núm. 487, *S. Antonio*; su arreez Tranquilino Villanueva.

Para Tayabas con escala en Batangas, pontón número 190, *Sta. Verónica*; su arreez Estevan Domingo.

Para Bohol en Zambales, id. núm. 20, *S. Mijue* (-) *Piedrahíta*; su arreez Juanuario Castrense.

Para Iloilo, bergantín-goleta núm. 200, *Severina* (a) *Turia*; su capitan D. Estevan Acuña; conduce 2 quintos rechazados de Marina; y de pasajeros 2 chinos.

Para Daet en Camarines Norte, bergantín-goleta número 140, *Rafael*; su patron D. José Araluce.

Para Cagayan, id. id. núm. 83, *Soledad*; su patron Rafael Bautista; y de pasajeros D. Antonio Joquin del Rio, interventor de la Coleccion de Tabaco, con un criado, y el español europeo D. Francisco Cucullu, con un criado. Manila 5 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo de movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con expresion de las entradas y salidas

Fechas	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arreeces.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
			Tripulacion.	Pasajeros.					
<b>ENTRADAS.</b>									
13	Panco núm. 469, <i>Sa. L. gordo</i> ...	Santiago Aranduque.....	11	8	Manila.....	Pongol.....	Zambales.....	Efectos del país....	39 toneladas.
14	Pailebot núm. 68, <i>Sta. Adela</i> ....	Mariano A. echea.....	17	15	idem.....	idem.....	idem.....	idem mercancias....	75 idem.
14	Panco núm. 415, <i>Leor del Mar</i> ....	Lázaro Cuarto.....	15	9	idem.....	Butao.....	idem.....	idem del país....	34 idem.
14	Idem núm. 347, <i>Esperanza</i> .....	Bernabé Lionag.....	11	16	idem.....	Pandan.....	idem.....	idem idem.....	39 idem.
14	Pailebot núm. 77, <i>Isabela</i> .....	Fernando Ferre.....	15	14	idem.....	Pongol.....	idem.....	idem mercancias....	49 idem.
14	Pontón núm. 175, <i>Rosario</i> .....	Cerros Figer Anastasio.....	17	1	idem.....	idem.....	idem.....	idem del país....	59 idem.
14	Panco núm. 393, <i>N. S. de Guio</i> ....	Santiago Quimoviva.....	12	14	idem.....	idem.....	Union.....	idem idem.....	39 idem.
14	Idem <i>Sta. Teresa</i> .....	Aniceto Ferre Donato.....	8	9	Zambales.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	24 idem.
14	Idem núm. 278, <i>Esperanza</i> .....	Ambrosio Lampitoc.....	20	4	Manila.....	Corrimao.....	ongol.....	idem idem.....	45 id. m.
14	Idem núm. 407, <i>Sto. Cristo</i> .....	Potenciano Quebral.....	14	4	idem.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	18 idem.
14	Idem núm. 391, <i>Candelario</i> .....	Eulogio Bernardo.....	13	14	idem.....	Pongol.....	idem.....	idem idem.....	58 idem.
<b>SALIDAS.</b>									
12	Goleta núm. 210, <i>Dos Hermanos</i> ....	D. Plácido Lique.....	12	..	Santiago.....	Manila.....	idem.....	Tabaco de R. Hacienda	60 idem.
13	Idem núm. 228, <i>Reina de los Dolores</i>	D. Manuel R sur-eccion.....	16	..	Pongol.....	idem.....	Union.....	Lastre.....	85 idem.
14	Panco <i>S. Juan</i> .....	Narciso Rosquiza.....	11	..	Sulbec.....	Zambales.....	idem.....	idem.....	40 idem.
14	Idem núm. 317, <i>Esperanza</i> .....	Bernabé Lionag.....	11	..	Pandan.....	Corrimao.....	idem.....	Efectos del país....	39 idem.
14	Pailebot núm. 68, <i>Sta. Adela</i> ....	Mariano Arceba.....	16	1	Pongol.....	Manila.....	Union.....	Lastre.....	75 idem.
14	Bergantín-goleta n.º 15A, <i>Manuelito</i>	Maros Daraga.....	17	4	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	138 idem.
14	Pailebot n.º 75, <i>Soledad y Tres Her.</i>	Catalino Oliva.....	17	..	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	96 idem.
14	Pontón núm. 131, <i>Maquilean</i> .....	Roberto Alegre.....	18	23	idem.....	idem.....	Zambales.....	Efectos del país....	57 idem.
14	Panco núm. 362, <i>S. Guillermo</i> ....	Benito C. e.....	9	31	idem.....	Zambales.....	Union.....	idem idem.....	21 idem.
14	Idem <i>Nra. Sra. de Coridad</i> .....	Enrique Quimosin.....	7	18	idem.....	idem.....	idem.....	Lastre.....	16 idem.
14	Idem núm. 481, <i>S. Vicente</i> .....	Pascual Quibongubong.....	10	49	idem.....	idem.....	idem.....	Efectos del país....	29 id. m.
14	Goleta núm. 75, <i>Sta. Rosa</i> .....	Roman D. mbrigue.....	16	..	Pongol.....	Union.....	idem.....	Lastre.....	98 idem.
14	Bin-goleta n.º 165, <i>El N. S. Pablo</i>	Agapito Quinto.....	16	8	idem.....	Manila.....	Santiago.....	Tabaco de R. Hacienda	92 idem.
14	Panco núm. 278, <i>Esperanza</i> .....	Ambrosio Lampitoc.....	18	4	idem.....	idem.....	Corrimao.....	Efectos del país....	45 idem.
14	Idem núm. 407, <i>Sto. Cristo</i> .....	Potenciano Quebral.....	14	4	idem.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	18 idem.

**Secretaría de la Ordenación de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.**

Debiendo ser trasportadas al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff, desde el Depósito de Cañacao, los armadores ó Consignatarios de buques á quienes convenga prestar este servicio, podrán acudir el día 10 del actual á la una y media de su tarde, á la Ordenación de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47, donde se recibirán las proposiciones que se hagau; en la inteligencia de que el tipo máximo fijado por flete de cada tonelada es el de 3 pesos, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega de las cien toneladas de carbon de que queda hecho mérito. Cavite 4 de Febrero de 1863.—*Manuel de Estrada.* 3

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El chino Vy-Quiaoco núm. 13,359, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 3 de Febrero de 1863.—*Baura.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para los efectos convenientes.

Lim-Matino . . . . .	18913
Co-Ajan . . . . .	17780
Gu-Quimpuan . . . . .	17323

Manila 4 de Febrero de 1863.—*Baura.* 2

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reedificacion del puente del Iris, en el arrabal de Sta. Cruz, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 9 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Manila 20 de Enero de 1863.—*Manuel Marzano.*

**AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris, sito en el arrabal de Sta. Cruz.**

1.ª La espresada subasta, se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios, y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente, será el marcado en la condicion 11 del pliego facultativo.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de veinticinco pesos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobsercrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, de pues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, ó fincas de mamposteria, libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto, previo reconocimiento.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

Manila 6 de Octubre de 1862. *Jose M. Alix.— José M. Soler.—Venancio Sainz.—Es copia, Manuel Marzano.*

**DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris.**

1. Las obras que han de ejecutarse, marcadas en el proyecto y presupuesto, son las siguientes: Deshacer el machon existente y acabar de demoler el otro para hacerlos de nuevo, mas separados, y colocar sobre ellos el puente de madera; levantando además cuatro muros en ala, segun se espresa en el proyecto.

2. Las condiciones especiales para los materiales, son: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de teja ó ladrillo hasta obtener un buen mortero hidráulico en donde sea necesario; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos, bien sentados, sin cuñas, sobre sortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiendo absolutamente las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiera alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto: las maderas de dongon, yacal y molave, los tablonés del piso, de guijo, de las dimensiones espresadas en el presupuesto, y sin alburá, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas.

3. El contratista avisará por escrito al director de la obra, el día en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras; tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en término de tres dias los materiales calificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta calificacion, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados al Sr. Corregidor, quien dispondrá un

nuevo reconocimiento hecho á su presencia, ó de la persona en quien delegue por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá tambien á este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta, en virtud de la cual fallará definitivamente el Excmo. Ayuntamiento, sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.ª Si de esta desicion resultare que todos los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5. En el caso de no querer nombrar el contratista por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6. Será obligacion del contratista, facilitar á su cuenta los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sea necesario.

7.ª La Direccion é Inspeccion de las obras, corresponde al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista diez reales diarios.

9.ª Las obras empezarán á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta, y se terminarán á los 70 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en el que se anotarán los dias en que por grandes lluvias ó otros accidentes no sea posible trabajar.

10. En el caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de mil novecientos pesos fuertes que importa su presupuesto.

12. La cantidad total en que se rematen las obras, se abonará en 3 plazos. 1.º terminadas las cimentaciones de los machones, y muros en ala, y levantadas las mamposterias hasta flor de agua en baja mar. 2.º terminadas estas mamposterias colocadas las soleras; y 3.º, á la recepcion final de la obra.

13. Los dos primeros plazos, serán abonados al contratista mediante certificacion del ingeniero director que acredite haberse hecho con arreglo al proyecto y este pliego de condiciones. Para el último, ha de preceder la recepcion final de la obra por una comision del Excmo. Ayuntamiento é ingeniero director, y un maestro buzo, que irá con dicha comision para reconocer y acreditar bajo su firma, el estado de los cimientos y obra sumergida, en el acta correspondiente en que se haga constar estar conforme con el proyecto, pliego de condiciones, ó espresando, si las hubiere las variaciones que existan; en esta acta manifestará su conformidad el contratista, y de no hallarse conforme manifestará las razones en que se funda. Manila 2 de Octubre de 1862. *Pedro Lopez Esquiverra.—Es copia Manuel Marzano.*

**Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se espresan á continuacion, á sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Francisco Irueta Goyena.
- D. Leandro Gruet.
- D. Manuel Galvo.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se mandan fiestan.

Manila 31 de Enero de 1863. *Luis de Abella.*

**Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.**

Autorizada competentemente esta Contaduria general para concertar la impresion de las cuentas en resumen de Rentas públicas y de presupuestos de ingresos que se han de remitir al Gobierno de S. M. segun los modelos que se hallan de manifiesto en esta dependencia, he acordado tenga lugar dicho acto el día 7 del corriente mes á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la misma, del cual pueden enterarse las personas que quieran hacer proposiciones para este servicio.

Manila 4 de Febrero de 1863.—*Ormaechea.*

Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel Moreno, cosechero que ha sido de t.b. en el pueblo de Umangan, de la provincia de Nueva Ecija, se servirá presentarse en esta Dirección general a la mayor brevedad posible. Bando 3 de Febrero de 1863.—P. S.—Dominador General de Quilana. 3

Comisaria del puente de hierro sobre el rio Pasig.

Autorizada esta Comisaria para celebrar concierto público, en que se contraten los materiales que sean necesarias para la obra del puente de hierro tubular sobre el rio Pasig, se anuncia al público que el día 7 del próximo Febrero, a las diez de su mañana, tendrá lugar dicho acto ante esta dependencia, situada en la calle de Cabildo y en el piso alto de la Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, cuyas proposiciones han de sujetarse al pliego de condiciones que desde el día de hoy estará de manifiesto en la misma, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los días laborables que preceden al señalado para el concierto debiendo advertirse que los precios a que han de sujetarse las proposiciones son los siguientes:

CLASES QUE SE HAN DE SUBASTAR EN EL CONCIERTO PARCIAL INDICADO.

Maderámen.

- 1.ª clase: maderámen de molave.
3.ª id.: piedra de Angono.
5.ª id.: id. de Guadalupe.

Table with 3 columns: Descripción, Precios (Pa. Cént.), and Importe (Pa. Cént.). Rows include Pilotes de molave de 22 pies de largo y 10 pulgadas de escuadría, Taboys de id. de 5 varas de id., 12 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso, etc.

Nota.—Del total que arrojan estas partidas se rebajan 24 p según está ordenado por la Superioridad.

Table with 3 columns: Descripción, Precios, and Importe. Rows include Muelles grandes de piedra de Angono de 53 32 y 22 puntos, Muelles grandes de piedra de Guadalupe de 53 32 y 22 puntos, etc.

Manila 3 de Febrero de 1863.—Antonio Pardo Pimentel. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., D. Antonio Escaño, que saldrá el domingo próximo 8 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán a las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.ª de Febrero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazñas. 2

La barca inglesa Commodore, saldrá el viernes 6 del corriente con destino a Londres y el bergantín español Gravina pide visita de salida a las siete del día de mañana con destino a Cacao, según avisos recibidos de la Capitanía del Puerto. Manila 5 de Febrero de 1863. El administrador general, S. S. d. Hazñas. 3

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que desean ingresar en el Tercio de Policía de esta

Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitán Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 5

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos cincuenta pesos en el trienio, ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Policía núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel sellado tercero, en el día, hora y lugar arriba designado para su remate. Manila 28 de Enero de 1863.—Julio Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1864 y superior decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo de 1350 pesos en el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales.
2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración de postarías de provincia respectivamente de la cantidad de 67,50 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujan verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las pujas del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, a favor de la Administración Local.
6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p del arriendo a satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquero del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Jefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin esta requisito no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianzas las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.
7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.
8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciaci6n de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a extender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que sustituya también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la cantidad de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este formara parte de la fianza.»
9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en platina u oro molido, y por tercios de año anticipados. En el caso de incum-

plimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueño, y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antiñetad de fechas en su presentación, y cualquiera que hubiese por falta a esta prevención, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente a la matanza, mediante averiguación que haga sobre la ilealdad de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto el precio relativo a carabaos a lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia a continuación, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Jefes de provincia crea convenientemente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta a la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicación de este bando, y consiguientemente se prohíbe también el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, a excepción de frescas en los casos que se dirán después.

ART. 12. Para quitar el enfago con que algunos intentarían encubrir su inobediencia e como diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, curarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amasarlos para la labor, con apercebimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá a qui los tuviere, vendiere ó usare frescos ó salados, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constar ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública a la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que el pueda verlo y no solo él sino también todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde a las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro a quien este la dio a la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro a quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ART. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondran se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algún carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare a la justicia algún ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública a la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con sus pesos de los bienes del culpado, a cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación a costa del culpado se dará a aquel por cuya denuncia

